

Año: 2009

Expediente: 5903

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA,  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de Septiembre del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro

Año: 2009

Expediente: 5903

## *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXII Legislatura*

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA,  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Septiembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

---

**C. DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANIS MARROQUIN**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**LXXII LEGISLATURA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita María de los Ángeles Herrera García, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo con la finalidad de presentar Iniciativa de Reforma por modificación del párrafo tercero del artículo 128 del Código de Procedimientos Penales. Conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

Diputadas y diputados, honorable asamblea, las reformas recientes en materia de justicia penal que tienden a la instauración de un sistema penal acusatorio en sustitución del actual aun de origen inquisitivo que será regido de acuerdo a los principios de oralidad, inmediatez, concentración, publicidad y contradicción para la transparencia, certeza y objetividad de las resoluciones jurisdiccionales



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

### **LXXI LEGISLATURA**

#### **FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

exige que en el orden jurídico positivo los ordenamientos legales preserven apropiadamente sus elementos de claridad, congruencia, precisión y de sistematización este último con la finalidad, de que el contenido de una o varias de sus disposiciones, no alteren o se contrapongan al sentido literal o gramatical de otras de tal manera que desprendan una adecuada y correcta interpretación de la norma, como herramienta esencial de la hermenéutica jurídica.

En los últimos años en los órdenes de gobierno federal y local se han impulsado importantes reformas constitucionales en materia de justicia penal que en su mayoría han sido incorporadas a las legislaciones secundarias de los Estados incluido el nuestro con el propósito de buscar un equilibrio o disminuir las atribuciones del ministerio publico como titular absoluto de la acción penal herencia legendaria de su origen inquisitivo que hasta nuestros días aun lo sostiene como única vía o puerta de acceso a la justicia en el ámbito de sus atribuciones.

En ese contexto tenemos conocimiento que durante el ejercicio constitucional de la legislatura anterior el Grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática que ahora tengo el honor de coordinar en el mes de diciembre del año 2006 presento iniciativa para derogar la fracción XII del artículo tercero del Código Procesal Vigente en el Estado por considerar que las facultades del ministerio publico



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

---

previstas en dicha fracción para decretar acuerdos de no inicio de averiguación previa constituía una atribución indebida e inconstitucional además de que dicha medida o facultad fomentaría prácticas de corrupción al interior de esa hasta la fecha desprestigiada institución del Estado que tiene como responsabilidad constitucional la investigación de las conductas delictivas, no obstante lo anterior la iniciativa derogatoria citada con antelación no prospero en los términos planteados sin embargo la LXXI legislatura aprobó una reforma a la fracción XII del artículo tercero del Código Procesal Penal publicada el 29 de Octubre del 2007 dejando intactos el primero y segundo párrafo de dicha fracción y adicionando un tercero para quedar este ultimo actualmente como sigue:

No podrá dictarse acuerdo de no inicio en aquellos casos en que los hechos denunciados o materia de la querella se advierta que pudiera tratarse de delitos considerados graves por el Código Penal.

Sin embargo el tercer párrafo del artículo 128 que se pretende modificar o adicionar actualmente establece: Cuando los hechos denunciados o materia de la querella no sean constitutivos de delito o se advierta que existe extemporaneidad o prescripción en los términos del título séptimo capítulo séptimo del código Penal para el Estado de Nuevo León, se dictara en el acuerdo de no inicio de la preparación de la acción Penal.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### LXXI LEGISLATURA

### FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Como se advierte del texto de la reforma a la fracción XII del Artículo Tercero del Código Procesal Penal y de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 128 actualmente en vigor este último se contrapone al primero por lo que solicitamos sea reformado adicionado para quedar como sigue:

### DECRETO.-

Único.- se modifica por adición el tercer párrafo del artículo 128 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado para quedar como sigue:

#### Artículo 128.

Párrafo III. Cuando los hechos denunciados o materia de la querella no sean constitutivos de delito o se advierte que existe extemporaneidad o prescripción en los términos del título séptimo capítulo séptimo del Código penal para el estado de Nuevo León, Se dictara el acuerdo de no inicio de preparación de la acción penal **con excepción de lo establecido en el párrafo tercero de la fracción XII del artículo tercero de este Código.**

### TRANSITORIO.-



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LXXI LEGISLATURA**

**FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de  
su publicación en el periódico oficial del estado.**

**Monterrey Nuevo León a 02 de Septiembre del 2009.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCIA.**

**Coordinadora del Grupo Legislativo del partido de la Revolución Democrática.**